



# Resolución Jefatural

N° 5100 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 31 DIC 2018

## VISTOS:

La solicitud de suspensión de beca de la señorita YARUXA YERLANDINE SÁNCHEZ RAMOS de fecha 17 de mayo de 2018, el Informe N° 044-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/SENATI de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima,, el Acuerdo N° 45 contenido en el Acta de Sesión N° 47-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 8735-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Informe N° 902-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos del Expediente N° 24630 (SIGEDO); y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 337-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, y modificatorias, se aprobó el "Reglamento del Becarios de Becas Pregrado y Becas Especiales Nacional e Internacional" de alcance a los becarios de la Beca Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración, cuya finalidad es establecer las normas, procedimientos, derechos u obligaciones que regulan las relaciones entre los becarios y el PRONABEC, como la solicitud de suspensión de beca;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 5724-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG del 01 de julio de 2016, que aprobó la relación de 6539 (seis mil quinientos treinta y nueve) del Concurso de Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración – Convocatoria 2016, entre las cuales se encontraba la señorita Yaruxa Yerlandine Sánchez Ramos, identificada con DNI 48417368, a quien se le adjudicó la "Beca Especial para Licenciados del Servicio



Militar Voluntario”, para seguir la carrera de Redes de Computadoras y Comunicación de Datos en el Centro de Formación del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, sede Independencia (en adelante Instituto SENATI);

Que, mediante solicitud recibida el 17 de mayo de 2018, la becaria Yaruxa Yerlandine Sánchez Ramos de la carrera de Redes de Computadoras y Comunicación de Datos en el Instituto SENATI, solicita la suspensión de beca por el semestre 2018-I por incapacidad médica, debido a que ha sido diagnosticada con episodios de depresión y baja autoestima por conflictos familiares;

Que, mediante Informe N° 044-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/SENATI del 30 de mayo de 2018, emitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, se remite el expediente de suspensión de beca de la señorita Yaruxa Yerlandine Sánchez Ramos;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decreto Supremo N° 008-2013-ED, indica en el numeral 37.1 *“La suspensión de beca procede cuando el becario sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor”;*

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece lo siguiente: *“La suspensión de la beca es un derecho y mecanismo excepcional que tiene el becario para solicitar ante el PRONABEC, la licencia o cese temporal de la ejecución de su beca durante el periodo académico, cuando sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor; se otorgará siempre que se encuentre debidamente justificada y acreditada con pruebas fehacientes y se cumplan con los requisitos para su procedencia”;*

Que, mediante Acuerdo N° 045 correspondiente al Acta N° 047-2018-CEB, del 03 de julio 2018, el Comité Especial de Becas resuelve autorizar la solicitud de suspensión de beca, de la becaria en mención, toda vez que adjunta documentación sustentatoria suficiente a efectos de acreditar su solicitud de suspensión de beca por caso fortuito o fuerza mayor que no le permite continuar las actividades académicas óptimamente por el semestre académico 2018-I, debiendo reiniciar sus estudios en el semestre académico 2018-II en la referida carrera que viene cursando;

Que, de conformidad con el numeral 39.4 del artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29837, que señala que las decisiones del Comité Especial de Becas se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente, se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Que, el numeral 7.3 de la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, que versa sobre la elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutorios en el Ministerio de Educación, aprobada por la Resolución Ministerial N° 520-2013-ED, establece lo siguiente: *“Se prohíbe la elaboración de proyectos y emisión de Dispositivos Normativos y Actos Resolutorios con eficacia anticipada o en vía de regularización, salvo que exista autorización expresa del órgano de Alta Dirección de quien dependa el proponente”;*



Que, de otro lado, corresponde señalar que en la Adenda N° 003 del Convenio N° 041-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC, suscrito entre PRONABEC y SENATI se puede observar en su Calendario Académico que el semestre 2018-I inició el 07 de febrero de 2018 y concluyó el 07 de julio de 2018;

Que, la solicitud de suspensión de la becaria Yaruxa Yerlandine Sánchez Ramos, debió formalizarse de manera oportuna antes del término del semestre 2018-I, sin embargo se observa que la solicitud de la becaria de fecha 17 de mayo de 2018 recién fue trasladada con Informe N° 044-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/UPCH el 30 de mayo de 2018 a la Oficina de Gestión de Becas, lo que no puede ser considerado como un plazo prudencial. De modo que, a fin de regularizar la situación de hecho existente, deberá consignarse que se autoriza o aprueba con eficacia anticipada, debiendo verificarse los supuestos previstos en el numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444: 1) que el acto sea más favorable a los administrados; 2) que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros; y 3) que exista, en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Informe N° 7204-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP del 25 de setiembre de 2018, la Oficina de Gestión de Becas remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica con el sustento técnico de la eficacia anticipada de la solicitud, para que lo eleve a la Dirección Ejecutiva para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 902-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ del 23 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que sería procedente aplicar la eficacia anticipada al acto resolutorio que otorgue la suspensión de la beca por el semestre académico 2018-I de la becaria Yaruxa Yerlandine Sánchez Ramos, con eficacia anticipada al 07 de febrero de 2018 (fecha de inicio del semestre académico 2018-I), solicitada por la Oficina de Gestión de Becas, al cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 17.1 del Artículo 17 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y remite el presente informe a la Dirección Ejecutiva, para que, de considerarlo conforme, autorice expresamente la eficacia anticipada;

Que, la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, con fecha 25 de octubre de 2018, responde devolviendo el SIGEDO N° 24630 con la anotación expresa en el cuadro de "OBSERVACIONES": "Autorizado";

Que, de conformidad al numeral 2 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, uno de los requisitos de validez del acto administrativo es el objeto o contenido, que implica que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Asimismo, este contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. Por tal motivo, en tanto el objeto o contenido debe ser físicamente posible, no es factible que el becario reinicie sus estudios en el período académico 2018-II, como lo ha señalado el Comité en su acuerdo, dado que, a la fecha de emisión del presente acto administrativo, no es factible que se matricule en dicho período académico;

Que, lo solicitado por la becaria no contraviene la normatividad vigente, más aun contribuirá a un mejor desempeño académico de la misma, siendo que conforme el artículo 2° de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y



Crédito Educativo la finalidad del Programa es contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación; por lo que resulta procedente expedir el acto resolutorio correspondiente, y;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, y estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar PROCEDENTE con eficacia anticipada al 07 de febrero de 2018, la solicitud de suspensión de beca formulada por la becaria YARUXA YERLANDINE SÁNCHEZ RAMOS, para el semestre 2018-I, conforme el siguiente detalle:

Número de Expediente de Postulación : 219163  
DNI : 48417368  
Apellidos y Nombres : Yaruxa Yerlandine Sánchez Ramos  
Convocatoria y Modalidad de Beca : Beca Especial para Licenciados del Servicio Militar Voluntario – Convocatoria 2016.  
IES : SENATI  
Carrera : Redes de Computadoras y Comunicación de Datos.  
Región de Estudios : Lima – Independencia  
Semestre Académico a suspender : Semestre 2018-I  
Fecha de Inicio y de fin de suspensión : 07-02-2018 al 07-07-2018

**Artículo 2.-** Disponer que la becaria Yaruxa Yerlandine Sánchez Ramos, reinicie sus estudios en la carrera de Redes de Computadoras y Comunicación de Datos en el Centro de Formación del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, en el semestre académico inmediato posterior a la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de pérdida de la beca por abandono de estudios.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, a la citada becaria, a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Innovación y Tecnología, a la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento del PRONABEC.

**Artículo 4.-** Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



  
DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS  
Director de Sistema Administrativo III  
De la Oficina de Gestión de Becas